

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 noviembre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, hállanse, con respecto a sus derechos de jubilación, en condiciones distintas a las de la mayoría de los demás funcionarios civiles del Estado, toda vez que la disposición 2.ª del Real decreto de 3 de febrero de 1911 preceptúa terminantemente que han de ser jubilados a los sesenta y cinco años. Considera el Ministro que suscribe, que ningún inconveniente existe en que sean asimilados a la generalidad de los funcionarios públicos, concediéndoles el beneficio de que si sometidos a reconocimiento facultativo, resulta que se encuentran con aptitud física para ello, puedan continuar ejerciendo sus cargos hasta cumplir los sesenta años, quedando no obstante a la potestad de este Ministerio, su separación del servicio activo después de cumplir los sesenta y cinco.

Es asimismo una limitación que puede desaparecer para dichos facultativos, la incompatibilidad que determina la disposición 4.ª del Real decreto ya citado para con todo otro cargo de elección municipal o provincial, puesto que sus funciones como Subdelegados de distrito, no son de tal extensión que requieran les dediquen toda su actividad.

En su consecuencia, y por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto Real decreto, por el que se modifican las disposiciones 2.ª y 4.ª del de 3 de febrero de 1911.

Madrid, 19 de noviembre de 1916. — Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán sujetos a un reconocimiento facultativo por una Comisión de Médicos presidida por el Inspector provincial de Sanidad respectivo, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, que motivará el cese en sus cargos cuando resultare que carecen de la aptitud física necesaria para ejercerlos.

Art. 2.º En el caso de que por el citado reconocimiento facultativo se comprobare que se hallaban en condiciones de seguir desempeñando la Subdelegación, podrán continuar en sus puestos hasta la edad de setenta años, sin perjuicio de que puedan cesar antes de esta edad, bien por imposibilidad física, por propia instancia o por disposición del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El cargo de Subdelegado será compatible con cualquier otro empleo que tenga asignado sueldo del Municipio o de la provincia, siempre que su desempeño no obligue a residencia distinta a la que como Subdelegado le corresponda.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en las que preceden.

Dado en Palacio, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez seis. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 21 noviembre 1916).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ampliado el plazo para acogerse a los beneficios de la cuota militar hasta el 30 de diciembre próximo venidero, según dispone la Real orden circular de 6 de octubre último (*Diario Oficial* número 226), y aunque el precepto del artículo 464 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento autoriza a acogerse a la cuota de referencia con el compromiso de presentar el certificado de aptitud antes de la fecha en que se ordene la concentración, el demorar tal petición no exime de la obligación de presentarlo a aquellos que en los últimos días de la ampliación concedida lo contraigan, y en su virtud,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que cuantos soliciten de los Gobernadores militares la concesión de los beneficios de la cuota militar con arreglo a la ampliación indicada, sin que acompañen a las instancias promovidas con tal objeto los certificados de aptitud de tener aprendida la instrucción militar, harán constar que han de presentarlos antes de la fecha en que se ordene la concentración de su reemplazo para evitar se les aplique el artículo 281 de la referida ley, que conmina con la pérdida de los derechos de cuota a los que no llenen el requisito de adquirir la instrucción militar que establecen los artículos 267 y 268.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que por las Autoridades de referencia se interese de las Cajas de Recluta hagan llegar a noticia de los que hubieren presentado cartas de pago para disfrutar de los beneficios del capítulo 20, la obligación que tienen de presentar los certificados de aptitud antes de la fecha en que se ordene la concentración, pues de lo contrario perderán el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas, perdiendo también los expresados beneficios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1916. — Luque. — Señor...

(Gaceta 22 noviembre 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Considerando la conveniencia de modificar algunos preceptos del Reglamento de Emigración de 30 de abril de 1908, y visto el número 1.º del artículo 9.º de la ley de 21 de diciembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Consejo Superior de Emigración informará al Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, sobre los asuntos que siguen:

a) Reducción del número de puertos habilitados para el despacho de emigrantes, sin perjudicar los intereses generales de los puertos actualmente habilitados.

b) Modificación del actual régimen de embarque de Médicos y Enfermeros españoles, de manera que en éste tenga decisiva intervención el Consejo Superior.

c) Desarrollo del artículo 13 de la ley y estudio de la creación de patronatos en el interior, como órganos de divulgación de las informaciones que publique el Consejo Superior.

2.º El Consejo Superior de Emigración, mientras se evacua este informe, suspenderá el estudio de cualesquiera otros proyectos de finalidad análoga que tenga sometidos a su deliberación.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1916. — Gasset. — Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta 22 noviembre 1916).

REALES ORDENES CIRCULARES

Debiendo renovarse por mitad los Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de febrero de 1915, y correspondiendo cesar en concepto de propietarios a D. Pedro G. Maristany y D. Germán Suárez Pumariaga, y como suplentes a D. Bruno Largacha del Campo y D. Eduardo González Hoyos, elegidos por la Cámara de Comercio; a don Antonio Falcón Velasco y D. Francisco Bernad, propietarios; D. Tiburcio Alarcón y D. Gabriel Lodares, suplentes, por las Cámaras Agrícolas; a D. Antonio Santa Cruz, propietario y señor Maqués de Oquendo, suplente, por la Asociación general de Ganaderos del Reino; a D. Antonio Gómez Vallejo, propietario, y D. Martín Rosales, suplente, por las Sociedades Económicas de Amigos del País; a D. José Orueta y don Luis A. Sedó, propietarios, y D. Vicente Machimbarrena y D. Joaquín Angoloti, suplentes, por las Sociedades industriales; a D. Enrique Satrustegui, propietario, y a D. Ignacio Noriega, suplente, por las Sociedades de navieros y constructores de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las citadas entidades se proceda a la elección de los Vocales o Vocal propietario que a cada una corresponde y de los suplentes

que han de sustituirlos; que dicha elección tenga lugar el día 15 de diciembre del corriente año, verificándose en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto citado; que se remita por el Presidente de cada entidad al del Consejo Superior de Fomento, dentro de los tres días siguientes al de la elección, el acta de ésta con los documentos que determina el párrafo tercero del mencionado artículo 6.º, y que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1916. — Gasset. — Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 22 noviembre 1916).

Debiendo renovarse por mitad los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de febrero de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las entidades a que se refiere el artículo 21 del citado Real decreto se proceda a la elección de los Vocales propietarios y suplentes para sustituir a los que corresponde cesar, y que la elección tenga lugar el día 15 de diciembre del corriente año, verificándose en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto mencionado, remitiendo los Presidentes de las respectivas entidades a los Gobernadores civiles las actas de elección para que verificado el escrutinio se constituyan los nuevos Consejos el primer día hábil del mes de enero de 1917.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1916. — Gasset. — Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 22 noviembre 1916).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de noviembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Litro de petróleo.....	0'92
Ración de pan.....	0'26
Idem de cebada.....	1'07
Idem de paja.....	0'19

Litro de aceite.....	1'22
Idem de vino.....	0'41
Kilogramo de carne.....	2'25
Idem de carbón.....	0'14
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veintidós de noviembre de mil novecientos diez y seis. — El Vicepresidente, Ricardo Lacosta. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario accidental, José E. Orpi — El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. — Circular.

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a los Ayuntamientos que todavía no han remitido a esta Administración los repartimientos y demás documentos cobratorios del impuesto de consumos para 1917, se les recuerda cumplan con toda exactitud cuanto se ordenaba en la circular publicada por esta oficina, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 244, de fecha 14 del mismo mes, relativa a las fechas de presentación de los expresados documentos; advirtiéndole a las Juntas repartidoras impriman la mayor actividad en su confección, pues, una vez transcurridos los plazos marcados en el Reglamento, se impondrán las multas procedentes y se enviarán comisionados encargados de hacer cumplir este importante servicio.

Para que no se alegue ignorancia, se hace saber que los plazos indicados son los siguientes: si el medio acordado para hacer efectivo el cupo de consumos fuese por Administración municipal, deberá presentarse el expediente, formado reglamentariamente, antes de 1.º de diciembre, según disponen los artículos 261 y 316 del Reglamento; si fuese por conciertos gremiales, antes del 15 de noviembre (art. 272); si repartos vecinales, antes del 10 de diciembre, y en igual plazo los que deban formar los Ayuntamientos que hayan hecho uso de la facultad de substituir el impuesto que les concedió el art. 17 de la ley de 12 de junio de 1911 y 5.º del Reglamento de 29 de igual mes. Asimismo los Municipios que con el importe de los arbitrios indicados en el art. 6.º de la expresada ley tengan suficiente para cubrir el cupo del Tesoro, deberán remitir las oportunas certificaciones en el mismo plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios, esperando no den lugar a que se tomen medidas coercitivas que esta Administración se halla dispuesta a imponer a todos aquellos que en las

fechas indicadas no hayan remitido los documentos que se interesan.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Consumos. — Circular.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 21 del actual, queda confirmada la multa de 17'50 pesetas, con que fueron conminados por circulares de 12 de septiembre y 23 de octubre últimos, por no haber remitido el acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para el año 1917, los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Alpartir, Lecinena, Paracuellos de Jiloca y Torrijo.

Dicha penalidad deberán hacerla efectiva en el plazo de diez días; advirtiéndoles que si dentro del mismo plazo no presentan en esta oficina el acta de referencia, se les enviará sin más aviso un comisionado para su recogida.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se hace saber que el Recaudador provincial de la Hacienda pública, en una de las atribuciones que se le conceden en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril, ha acordado los siguientes nombramientos:

Recaudador subalterno por la zona 1.^a de Daroca, por fallecimiento de D. Hilario Araus, a D. Juan Castellón Gracia.

Recaudadores auxiliares de las zonas 2.^a de Caspe y 2.^a de Pina, a D. Domingo Abanto Narváiz y D. Gregorio Ubide Casanova, respectivamente.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. López.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día dos de diciembre próximo, y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado para la enajenación en pie del pino existente en la bifurcación de las calles de Rufas y Pí y Margall, por el precio en alza de 329'79 pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera tasación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.^a, acompañando la cédula personal y el documento justificativo de haber ingresado en la

Caja municipal el 10 por 100 de la tasación como depósito provisional.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1916.—El Presidente, E. Laguna.

Hasta el día dos de diciembre próximo y hora de las trece, se admitirán proposiciones en la secretaría municipal para la enajenación por concurso y con la rebaja del 15 por 100 de la tasación de los aprovechamientos de pastos para ganado lanar en los siguientes predios: «Mejana de la Maquina de Alfocea», por el tipo en alza de 51 pesetas; «Mejana Redonda de Alfocea», por el tipo en alza de 12'75 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a y en pliego cerrado, acompañando la cédula personal y el recibo de haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Caja municipal.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1916.—El Presidente, E. Laguna.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha dictado, con fecha de hoy, el siguiente

«Decreto.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y accediendo a lo solicitado por el Registrador, se declara sin curso y fenecido el expediente de registro llamado «Alejandría 2.^a», número 1.290, del término municipal de Mequinenza, según dispone el párrafo 3.^o del artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905: Desglóse del expediente la carta de pago para entregársela al interesado y notifíquese al mismo esta resolución en la forma dispuesta por los artículos 135 y 150 del Reglamento vigente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil y para que sirva de notificación a la interesada D.^a María Blanch Rufat, se inserta en el BOLETIN OFICIAL por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, como previenen los artículos 135 y 150 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1916.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha de hoy, a D.^a María Blanch Rufat, vecina de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 20 de los corrientes pidiendo la concesión de 83 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Alejandría 2.^a» número 1.310 sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Medianas Bajas y lindante por

el N. y E. con registro «Virgen del Pilar», por E. con registro «Carmen», por S. con mina «Enriqueta» y por O. con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 4.^a estaca de la mina «Alejandría». Desde este punto y en dirección O. 2° 40' S., se medirán 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al S. 2° 40' E., 100 metros y 2.^a; de ésta al O. 2° 40' S., 1.000 metros y 3.^a; de ésta al N. 2° 40' O., 700 metros y 4.^a; de ésta al E. 2° 40' N., 1.200 metros y 5.^a; de ésta al S. 2° 40' E., 100 metros y 6.^a; de ésta al E. 2° 40' N., 100 metros y 7.^a; de ésta al S. 2° 40' E., 100 metros y 8.^a; de ésta al E. 2° 40' N., 200 metros y 9.^a; de ésta al S. 2° 40' E., 100

metros y 10.^a; de ésta al O. 2° 40' S., 300 metros y 11.^a; de ésta al S. 2° 40' E., 100 metros y 12.^a; de ésta al O. 2° 40' S., 100 metros y 13.^a; de ésta al S. 2° 40' E., 100 metros y 14.^a; de ésta al O. 2° 40' S., 100 metros y 15.^a, y desde ésta al S. 2° 40' E., se medirán 100 metros llegando a la 1.^a estaca, que cerrará el perímetro de las 83 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1916. — Carmelo Salarnier.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

ESTADO de los aprovechamientos de CAZA que han de subastarse por tercera vez por haberse declarado desiertas las primera y segunda subastas celebradas, con la retasa o deducción del 20 por 100 de su primera tasación.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	N.º del catastro	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Los Fayos.....	Dehesa Alta.	242	200	Dicbre..	9	10	»
Badules.....	Común de Valdeburdaña.	96	400	Id....	9	9	
Aguilón.....	Valdeherrera.....	22	200	Id....	9	9	
Torrallilla.....	Dehesa de las Caballerías.	126	200	Id....	9	9	
Berdejo.....	Dehesa de la Nava.....	8	400	Id....	9	9	

Zaragoza, 9 de noviembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga — El Inspector general, Lijaroaín.

CORTEZAS

TÉRMINO MUNICIPAL	N.º del catastro	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número.	Toneladas.	Valor.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
							Mes.	Día.	Hora.	
Monegrillo.....	177	Restos del Común (partida Armuela).	Pinos.	10.000	150	2.640	Dicbre.	9	9	»

Zaragoza, 9 de noviembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — El Inspector general, Lijaroaín.

PASTOS

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES		EXTENSIÓN			NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa ción. — Ptas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		Total	Aprovechada	hects	hects	Lanar....	Mayor.....	Vacuno....	Mes.			Día.	Hora		
Zuera ..	265	Palomera ..	300	200	400	»	»	»	1 octubre a 3 mayo ..	320	Dicbre..	9	10		
Litago ..	244	El Carrascal ..	174	90	600	»	»	»	Annual ..	480	Id.	9	10		
Id.	245	Lujanar ..	182	170	600	»	»	»	Id.	480	Id.	9	11		
Campillo de Aragón	12	De Arriba ..	1600	1600	»	»	»	»	Id.	1280	Id.	9	10		
Paracuellos de la R.	72	Bianco y Carrascal ..	570	570	700	»	»	»	Id.	1260	Id.	9	10		
El Frasco ..	66	El Maguillo ..	500	500	800	»	»	»	Id.	640	Id.	9	10		
Trasobares ..	61	Lehesa Privilegiada ..	659	600	500	»	»	»	Id.	400	Id.	9	10		
Plenas ..	28	Tarayuelas ..	200	200	250	»	»	»	1 octubre a 3 mayo ..	200	Id.	9	10		
Sisamón ..	16	Calzada de Abajo ..	230	230	1400	»	»	»	Annual ..	1120	Id.	9	10		
Codos ..	99	La Cobacha ..	303	200	500	»	»	»	1 octubre a 3 mayo ..	400	Id.	9	10		
Id.	101	Valdemontero ..	183	170	500	»	»	»	Id.	400	Id.	9	11		
Aranda de Moncayo	7	La Sierra ..	800	800	1500	»	»	»	Annual ..	1200	Id.	9	10		
Leciñena ..	255	Las Mulas ..	385	300	500	»	»	»	1 octubre a 31 mayo..	800	d.	9	10		
Villanueva del H. .	32	Pinar y Dehesa ..	390	390	800	»	»	»	Id.	640	Id.	9	10		
Torralba de los F. .	125	La Atalaya ..	860	750	»	90	20	»	Annual ..	440	Id.	9	10		

Zaragoza, 9 de noviembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — El Inspector general, Lijaroaín.

ÁRBOLES Y LEÑAS

PUEBLOS	Número del catálogo ..	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada. — Hects.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. — Mets cúbicos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Grue sas.	Ka- maje						Mes.	Día H.	
Los Fayos ..	242	Dehesa Alta ..	Cuartel núm. 1. . .	20	»	1500	Coscojo, romero y altaiga ..	Anatarrasa	1 octubre a 31 marzo	»	300	Dicbre..	9 11	
Badules ..	96	Común de Valdeburriata ..	Id. 12.º ..	30	»	600	Yayuba, biércos, estepa y leñas muertas.	Id.	Id.	»	96	Id.	9 10	
Monegrillo ..	177	Restos del Común..	»	200	»	»	2.000 pinos ..	Por entresaca ..	Annual ..	»	2160	Id.	9 10	
Litago ..	244	El Carrascal ..	Cuartel núm. 13. .	8	100	600	Roble y encina.	Anatarrasa	1 octubre a 31 marzo	»	320	Id.	9 9	
Pomer ..	46	Valdepuertas ..	Los Llanillos ..	25	500	2000	Carrasca ..	Id.	Id.	»	1200	Id.	9 10	
Uncastillo ..	228	Pardua de Banies..	Puy Pegnero ..	20	»	800	Roble ..	Por entresaca ..	Id.	»	192	Id.	9 10	

Zaragoza, 9 de noviembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. — El Inspector general, Lijaroaín.

SECCIÓN SEXTA

Ambel.

Habiendo estado expuesto al público, por término de diez días, el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año de 1917, sin que se haya presentado reclamación alguna, tendrá lugar dicho arriendo en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 3 de diciembre próximo y hora de las once.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones citado; en el que se contiene el tipo que ha de servir de base, el cual se halla en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos deseen interesarse en la licitación, así como el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se se presenten.

Si en la primera subasta no se hiciesen proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 13, a igual hora y en el propio local, en la que regirá el mismo pliego de condiciones, sirviendo de tipo el de la primera rebajado en un 25 por 100.

Ambel, 21 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Gerardo Melero.

Asín.

En la secretaría del Ayuntamiento y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Padrón de cédulas personales, por término de quince días.

Asín, 20 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Pedro García.

Badules.

Formado por la Junta municipal de este pueblo el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1917, ha acordado la misma que se exponga al público, por tiempo de ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones verbales y escritas que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el día 10 de diciembre próximo, a las seis de la tarde.

Badules, 22 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Cesáreo Lacasa.—P. S. M., El Secretario, Régulo López.

Bardallur.

No habiéndose podido proveer en propiedad el cargo de Veterinario titular de este pueblo, no obstante los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de los días 30 de diciembre de 1915 y 19 de febrero del corriente año, por falta de solicitantes, se anuncia nuevamente la vacante de dicho cargo por término de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El agraciado percibirá 100 pesetas anuales por la titular, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y 1.250 por las iguales de todas las caballerías y vacunos que necesi-

ten los servicios de su profesión en este término municipal, que lo serán de 60 a 70 caballerías y próximamente igual número de vacunos, de cuya cantidad responderá trimestralmente una Junta de propietarios.

El herrado de las caballerías según precios de costumbre o en que se convengan será de la exclusiva cuenta del profesor.

Bardallur, 8 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Antonio Parroqué.

Escatrón.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de los repartimientos substitutivo y general se verificará durante los días 28, 29 y 30 y horas de nueve a doce de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial.

Los que no lo verifiquen incurrirán en los recargos de Instrucción.

Escatrón, 22 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Agustín Barriendos.

Farasdués.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que la Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1917 sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kg.	Pesetas.
Paja	100	3	0'10	30.000	3.000
Leña	100	3	0'10	24.151	2.415'10
TOTAL.....					5.415'10

Cuya tarifa se anuncia al público por diez días para admitir reclamaciones.

Farasdués, 22 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Raimundo Aznárez.

Grisén.

Los repartos generales substitutivo de consumos y del déficit del presupuesto formados para el año 1917, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán ser examinados por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 22 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Anaclito Jaime.

Longás.

Confecionados para el año 1917 los documentos que se detallan a continuación, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los plazos reglamentarios.

- Padrón de edificios y solares.
- Reparto de rústica y pecuaria.
- Matrícula industrial; y
- Padrón de cédulas personales.

Longás, 20 de noviembre de 1916.—El Alcalde, José de la Hera.

Mainar.

Se halla vacante el cargo de Médico titular de este partido, que lo componen Cerveruela, Villarreal, Villadoz y este de la fecha, sitio de residencia del Profesor, con el sueldo anual de mil pesetas, que corresponde al mismo, según la clasificación de partidos Médicos vigente, cuya cantidad será satisfecha trimestralmente por dichos Municipios.

El que sea elegido para el referido cargo contratará el servicio de iguales de familias pudientes, por la cantidad anual de dos mil quinientas pesetas, obligándose al pago una Junta de mayores contribuyentes.

Las solicitudes se presentarán a esta Alcaldía en forma legal, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mainar, 15 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Manuel Ruber.

Se encuentra vacante el cargo de Farmacéutico titular de este partido, cuya dotación anual por la prestación de servicios sanitarios es de 437 pesetas que distribuidas entre los pueblos que constituyen el partido deberán satisfacerse del modo siguiente: (Mainar, 230'95; Villarreal, 68'70; Villadoz, 78'75, y Torralbilla, 58'80, más lo que corresponda por el pago de fórmulas despachadas para las familias incluídas en la lista de Beneficiencia, cuyo suministro habrá de valorarse con sujeción a la tarifa aprobada por Real orden de 15 septiembre de 1906.

El que resulte elegido podrá contratar el servicio de iguales de familias pudientes por la cantidad anual de 2.250 pesetas, siendo responsable del pago una Junta nombrada al efecto.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mainar, 15 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Manuel Ruber.

Sádaba.

El expediente de justificación de exceso de gastos originados sobre las consignaciones votadas en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento del año 1915, se hallará expuesto en la secretaría del mismo, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Sádaba, 20 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Luciano Ayarra.

Santed.

Quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, formados para el año 1917, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria, por espacio de ocho días.

Listas sobre los edificios y solares, por ídem.

Matrícula industrial, por quince ídem.

Santed, 21 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Mariano Tomás.

Osera.

A contar desde esta fecha y por término de ocho días se halla expuesto al público, en la

secretaría del Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos de esta villa a los efectos de examen y reclamación.

Osera, 21 de noviembre de 1916. — El Alcalde, José Mainar.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Calatayud.****Cédula de citación.**

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en cumplimiento a una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza procedente de causa contra José Biencinto Alvarez y otros, sobre estafa, el cual ha residido últimamente en Madrid, ignorándose su actual paradero, se ha acordado citar al referido José Biencinto Alvarez para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Zaragoza comparezca ante este Juzgado de instrucción de Calatayud con el fin de hacerle saber la calificación fiscal en dicha causa, la conformidad de sus defensores y manifestar si la ratifica y si está conforme en sufrir la pena que se le pide.

Y para que la citación acordada pueda llegar a conocimiento del interesado y con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, se expide la presente en Calatayud, a veintiuno de noviembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario, Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL**Banco de España.—Zaragoza.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, número 1.032, expedido por esta Sucursal en 24 de agosto de 1915 a favor de D.^a María Burger Patraeg, valorado en pesetas efectivas treinta mil, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1916. — El Secretario, C. Martín.

Imprenta del Hospicio.